

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000876-2026 DE LUNES, 04 DE MAYO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 27 de febrero de 2026, a la sociedad COMERCIAL AVANADE SAS - EDS SAN ANTONIO, con Nit 900962785-5 con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000353 -2026, del 16 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico EPA 1044 del 01 de junio de 2022 y el AUTO No. EPA-AUTO-002784-2025 del miércoles 10 de diciembre de 2025 correspondiente a la visita de Control y Seguimiento a la empresa COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO SAS) identificada con el NIT. 900.266.276-2 donde se establecieron las siguientes Obligaciones:

- 1. Instalar punto de RESPEL en área operativa lejos del lugar de expendio de combustible el cual debe ser señalizado, techado y con dique de contención para evitar la contaminación al suelo.*
- 2. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos de acuerdo con lo que establece el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.*
- 3. Cumplir con el Decreto 1868 de 2021 en su artículo 2.3.1.7.1.1 donde se estable la adopción del plan de contingencia frente a perdidas de contención de hidrocarburos asimismo presentar evidencias de las capacitaciones realizadas al personal de la EDS a esta entidad*
- 4. Presentar copia del informe anual del cumplimiento del plan de contingencia a EPA Cartagena.*
- 5. Presentar copia de los certificados de succión de las aguas residuales no domesticas (hidro carburadas) que se retiran de la trampa de grasas cuando se realiza limpieza. Estos deberán ser expedidos por el gestor autorizado que cuente con licencia ambiental vigente, indicando claramente la fecha de succión, dirección, tipo de agua y volumen de los últimos cinco años.*
- 6. Instalar plano de evacuación en un lugar visible en el área operativa de la estación.*

DESARROLLO DE LA VISITA

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, en el marco del cumplimiento de las actividades de control , se realizó el día 27 de febrero de 2026 una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento, en el marco de sus funciones, competencias en materia de vigilancia y control

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena a la EDS COMERCIAL AVANADE SAS (ESTACION DE SERVICIOS COMBUSTIBLES SAN ANTONIO) identificada con el NIT. 900.962785-5. con el fin de verificar el cumplimiento de los deberes y normas ambientales vigentes a cargo de la EDS. Ubicada en la Transversal 54 No 23A-120 barrio el Bosque, con coordenadas geográficas 10°23' 14" N, 75°30'40"W. La visita fue atendida por el señor Blas Arrieta Buelvas identificado con numero de cedula 1103109882 quien se desempeña como Administrador.

Figura 1. COMERCIAL AVANADE SAS- EDS SAN ANTONIO S.A.S



Figura 2. Localización COMERCIAL AVANADE SAS (ESTACION DE SERVICIOS COMBUSTIBLES SAN ANTONIO) SAS
Fuente Google Earth Pro



La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que COMERCIAL AVANADE SAS presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel): La EDS cuenta con tres (3) tanques de almacenamientos subterráneos, dos (2) de gasolina corriente con una capacidad de 9700 galones y 3800 galones y uno (1) con Diesel con una capacidad de 5900 galones. No venden la gasolina Extra. Cuentan con (2) tres islas de despacho. Cada isla con tres surtidores, debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
- Poseen tres pozos de monitoreo.

Figura 3. Tanque subterráneo ACPM



Figura 4. Tanque Subterráneo CORRIENTE



Figura 5. Bocatoma para llenado

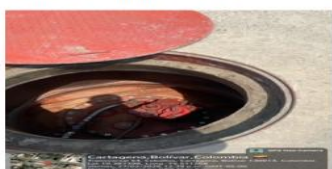


Figura 6. Pozo de monitoreo



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó que NO tiene punto de almacenamiento de los RESPEL, estos son recogidos de manera periódica por una empresa certificada.

La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO SAS) entrega sus RESPEL y ARnD a través de empresas legalmente autorizadas, presentaron un certificado que respalda esta actividad de la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S. E.S.P., NIT. 900226891-1 Empresa legalmente autorizada como gestor de residuos peligrosos por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMAB- BARRANQUILLA, actualmente Establecimiento Público Ambiental- BARRANQUILLA VERDE mediante resolución No. 0978 del 10 de septiembre de 2009, modificada por resolución No.1845 del 20 de octubre de 2014 que autoriza la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de residuos sólidos peligrosos-fluidos aceitosos, acogidos por el ART. 13 la ley 1955 de 2019 sobre permisos de vertimiento, que ha recibido de la empresa COMERCIAL AVANADE SAS (ESTACION DE SERVICIOS COMBUSTIBLES SAN ANTONIO) SAS Identificada con NIT. 900.962.785-5 por intermedio de la empresa BIOTEC CARIBE S.A.S Identificada con NIT. 900.567.508-8. El peso total de los RESPEL solidos es de 30 kilogramos, quienes manifiestan que esta fue la única disposición de RESPEL en el año 2025. Teniendo en cuenta que es la única recolección que se realizó en el año 2025 y fue el día 10 de octubre de 2025, el cálculo de la media móvil de los últimos 6 meses es de 2 Kg/mes. Imagen (1). Según la documentación presentada por la COMERCIAL AVANADE SAS es un PEQUEÑO GENERADOR de residuos peligros tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 inciso a. define al MICROGENERADOR como la persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad menor a 10 kg/mes. La COMERCIAL AVANADE SAS presento el acta de resolución de la empresa ECO GREEN RECYCLIN SAS, con resolución No 1845 del 20 de octubre de 2014 expedida por DAMAB Barranquilla ver la imagen (2), esta resolución final de permiso ambiental le permite a la COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO SAS) hacer la disposición final de sus RESPEL.

- La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (EDS COMBUSTIBLES SAN ANTONIO) NO dispone de un Plan de Contingencias, este documento técnico obligatorio, por que define procedimientos para prevenir y responder a derrames de hidrocarburos, incendios o explosiones.
- La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (ESTACION DE SERVICIOS COMBUSTIBLES SAN ANTONIO) dispone de un Plan de Gestión Integral de los residuos peligrosos, este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los Respel generados en la COMERCIAL AVANADE SAS, garantizando su manejo ambiental seguro y cumplimiento normativo. Actualizado en el 2024. Imagen (3).
- La EDS COMERCIAL AVANADE SAS (ESTACION DE SERVICIOS COMBUSTIBLES SAN ANTONIO) presento el certificado de solicitud de inscripción RUA, están esperando por la respuesta del mismo. Solicitud de inscripción No 21742 con fecha de solicitud 27 de noviembre del 2025. Se hizo la solicitud de inscripción ante el EPA. imagen (4).

Imagen 1. CERTIFICADO DE LOS RESPEL Y ARnD.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

ECOGREEN RECYCLING S.A.S. E.S.P. NIT. 900226891-1 Empresa legalmente autorizada como gestor de residuos peligrosos por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMAB- BARRANQUILLA, actualmente Establecimiento Público Ambiental- BARRANQUILLA VERDE mediante resolución No. 0978 del 10 de septiembre de 2009, modificada por resolución No.1845 del 20 de octubre de 2014 que autoriza la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de residuos sólidos peligrosos-fluidos aceitosos, acogidos por el ART. 13 la ley 1955 de 2019 sobre permisos de vertimiento, certifica que ha recibido de la empresa **COMERCIAL AVANADE SAS** Identificada con NIT. 900.962.785-5 por intermedio de la empresa **BIOTEC CARIBE S.A.S** Identificada con NIT. 900.567.508-8, el siguiente material:

SERVICIO	TIPO DE RESIDUO	CANT. Kg.	SEDE	CODIGO DE RESIDUO	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
RR 34891-54897 09/10/2025	Aguas residuales no domesticas	2000	N/A	ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO	N/A	Fisicoquímico
RR 34891-54897 09/10/2025	Respel	30	N/A	ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO	A410	Encapsulamiento
						Cinta de seguridad

Imagen 2. RESOLUCION No 1845

DAMA BARRANQUILLA - DAMAB
RESOLUCION No. 1845
FECHA: 20 OCT 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ECOGREEN RECYCLING S.A.S
La Directora General del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Dama Barranquilla - DAMAB, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 709 de 2002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 2820 de 2010, la Resolución 1110 de 2.002 y el Decreto No. 0208 de 2.004, expedida por el Alcalde Distrital de Barranquilla y
CONSIDERANDO
Que el DAMAB, mediante Resolución No 00878 de Septiembre 10 de 2009, otorgó licencia ambiental a la Sociedad denominada ECO GREEN RECYCLING LTDA, la cual se transformó en una Sociedad de acciones simplificada, quedando su razón social así: ECO GREEN RECYCLING S.A.S., identificada con el Nit No. 900.226.891-1 ubicada en la Carrera 15 sur No. 80-132 Av. Circunvalar de este Distrito, para almacenamiento, transporte y proceso de reciclaje de residuos fluidos aceitosos de las operaciones de mantenimiento industrial, petrolera marítima y de automotores a nivel nacional.
Que el Señor Alvaro Padilla en su condición de Representante Legal de la mencionada Sociedad hace entrega del cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental a la ciudad de Barranquilla.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO SAS) tiene tres (3) trampas de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, durante la visita se observó que las trampas de grasas el TRH permite que ocurra la separación por decantación y gravedad de los combustibles y sólidos del agua, no se observaron grietas ni fracturas en las paredes, la última trampa de grasa no tenía malos olores y el agua se veía bastante limpia, poco rastro de impurezas y se pudo evidenciar mediante tomas fotográficas que las trampas de grasas no presentan fugas ni grietas Figura 7 y Figura 8, estas ARnD NO son vertidas en el alcantarillado público, estas son succionadas por la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S. E.S.P., NIT. 900226891-1 Empresa legalmente autorizada como gestor de residuos peligrosos por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMAB BARRANQUILLA, resolución No. 0978 del 10 de septiembre de 2009, modificada por resolución No.1845 del 20 de octubre de 2014 que autoriza la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de residuos sólidos peligrosos fluidos aceitosos, acogidos por el ART. 13 la ley 1955 de 2019 sobre permisos de vertimiento, certifica que ha recibido de la empresa COMERCIAL AVANADE SAS (ESTACION DE SERVICIOS COMBUSTIBLES SAN ANTONIO) SAS Identificada con NIT. 900.962.785-5 por intermedio de la empresa BIOTEC CARIBE S.A.S Identificada con NIT. 900.567.508-8, certifica que succiono el siguiente material 2000 KG de ARnD de acuerdo al certificado no son codificadas como RESPEL. NOTA: El certificado de las ARnD es el mismo que expidió la empresa ECOGREEN RECYCLIN SAS ESP para los RESPEL están siendo presentados en el mismo certificado ver imagen (5). Por lo tanto, la resolución de la licencia ambiental No 1845 del 20 de octubre de 2014 es la misma para la disposición final de las aguas residuales no domesticas ARnD. Imagen (6).

COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO SAS) presento la caracterización de las ARnD de sus trampas de grasas. Esta caracterización fue hecha por el laboratorio ZONAS COSTERAS SAS, laboratorio ambiental y sanitario con NIT: 900584429-1. La fecha de la toma de las muestras fue el día 3 de diciembre de 2025, la fecha de los resultados de las muestras fue el 20 de enero de 2026, informan que Las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos medidos en la Salida del Sistema COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO SAS), demuestran al ser comparadas con la norma, un cumplimiento con los límites máximos permitidos. Imagen (10).



Figura 7. TRAMPAS DE GRASAS 1-2.



Figura 8. ULTIMA TRAMPA DE GRASA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 5. CERTIFICADO Arnd



Imagen 6. RESOLUCION No 1845

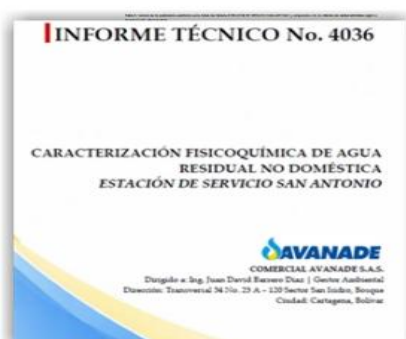


Tabla 6. Valores de los parámetros analizados en la Salda del Sistema ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO y comparados con los criterios de calidad establecidos según la Resolución No. 3831 de 2015.

PARÁMETRO	UNIDAD DE MEDICIÓN	UNIDAD	VALOR REFERENCIAL	VALOR OBTENIDO
pH	pH	pH	6.5 a 8.5	7.8
Temperatura	°C	°C	<40.0	32.1
Conductividad	µS/cm	µS/cm	<1500	1200
Color	PCU	PCU	<150	120
Sólidos Totales	mg/L	mg/L	<1000	850
Sólidos Suspendidos	mg/L	mg/L	<100	85
Sólidos Disueltos	mg/L	mg/L	<900	765
Demanda Bioquímica (DB5)	mg/L	mg/L	<100	85
Demanda Química (DQ5)	mg/L	mg/L	<100	85
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/L	mg/L	<100	85
Carbono Orgánico Disuuelto (COD)	mg/L	mg/L	<100	85
Carbono Inorgánico Total (CIT)	mg/L	mg/L	<100	85
Carbono Inorgánico Disuuelto (CID)	mg/L	mg/L	<100	85
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/L	mg/L	<100	85
Carbono Orgánico Disuuelto (COD)	mg/L	mg/L	<100	85
Carbono Inorgánico Total (CIT)	mg/L	mg/L	<100	85
Carbono Inorgánico Disuuelto (CID)	mg/L	mg/L	<100	85

Imagen 9. VALORES DE LOS PARAMETROS ANALIZADOS

7. CONCLUSIONES

Los valores de pH y Temperatura del agua medidos en la Salda del Sistema ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO, se registraron dentro de los límites admisibles establecidos por la Resolución No. 3831 de 2015, Capítulo VI, Artículo No. 11.

Las concentraciones de los parámetros físicoquímicos medidos en la Salda del Sistema ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO demuestran al ser comparados con la norma, un cumplimiento con los límites máximos permisibles.

Además, fueron analizados los siguientes cuerpos identificados como parámetros de análisis y reporte según lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución No. 3831 de 2015: Nitrógeno Total, Sulfatos Amónicos, Azúcar, Almidón Total, Color Verdadero, Densidad Total, Densidad Química, Fósforo Total, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX.

Imagen 10. RESULTADOS FINALES Y CONCLUSIONES

NOTA: El laboratorio ZONAS COSTERAS, está acreditado por el IDEAM con NTCISO/IEC 17025 y la resolución 1674 de 2025 - resolución 1754 de 2023

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Parada de emergencias:** La estación cuenta con una parada de emergencias para casos de emergencia, las cuales se encuentran en un área visible y de fácil acceso., esta permite que el fluido eléctrico se interrumpa en los puntos críticos de la EDS.
- **Rutas de evacuación:** la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada, el plano de evacuación NO se encuentra publicado en el área operativa y no tiene puntos de encuentro.
- **Sistema contra incendios:** El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: Dos en cada isla y uno satelital.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO) se conceptúa lo siguiente:

1. COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO) cumple con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.
2. COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO) cumple con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.
3. COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO) no cumple con la resolución 1209 de 2018, toda vez que no cuenta con Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, que no requieren licenciamiento ambiental.
4. COMERCIAL AVANADE SAS (ESTACION DE SERVICIOS COMBUSTIBLES SAN ANTONIO) S.A.S reitera incumplimiento en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.
5. COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO) cumple con la Resolución 0631 de 2015 artículo 11, toda vez que presento la caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con los parámetros fisicoquímicos a monitorear. La caracterización fue realizada por el laboratorio ZONAS COSTERAS el día 02 de diciembre de 2025.
6. COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO) reitera incumplimiento en la Resolución 40198 del 24 de junio de 2021 al no presentar la caracterización de los pozos de monitoreos.

7. COMERCIAL AVANADE SAS (EDS SAN ANTONIO) debe:

- 7.1 Presentar su plan de contingencia PDC ante el EPA para su evaluación y autorización.
- 7.2 Socializar y tener en un lugar visible el plano de evacuación.
- 7.3 Establecer un punto de acopio para el adecuado manejo de los RESPEL.
- 7.4 Presentar a Aguas de Cartagena (ACUACAR) los resultados de la caracterización de sus vertimientos, Decreto 3930 de 2010, para que en su calidad de prestador del servicio público verifique el cumplimiento de los niveles permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 específicamente en los artículos 11 y 16, para actividades relacionadas con las actividades de hidrocarburos. ACUACAR debe de certificar que las muestras analizadas cumplen con los límites normativos vigentes.
- 7.5 Presentar el plan integral de gestión de desastres, contingencias y emergencias Decreto 2157 de 2017, es un instrumento preventivo y operativo obligatorio. Define acciones, responsables y recursos para identificar, prevenir, mitigar y responder a riesgos como incendios, explosiones o derrames de combustible, protegiendo la vida, infraestructura y el medio ambiente.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente concepto técnico.

(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 631 de 2015, establece lo siguiente. **“ARTÍCULO 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir,”**.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro.”

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: *“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.*

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor FERNANDO ARDILA PARDO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COMERCIAL AVANADE SAS - EDS SAN ANTONIO, con Nit 900962785-5, ubicado en el barr. el bosque transv 54 # 21-76, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FERNANDO ARDILA PARDO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COMERCIAL AVANADE SAS - EDS SAN ANTONIO, con Nit 900962785-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar su plan de contingencia PDC ante el EPA para su evaluación y autorización.
2. Socializar y tener en un lugar visible el plano de evacuación.
3. Establecer un punto de acopio para el adecuado manejo de los RESPEL.
4. Presentar a Aguas de Cartagena (ACUACAR) los resultados de la caracterización de sus vertimientos, Decreto 3930 de 2010, para que en su calidad de prestador del servicio público verifique el cumplimiento de los niveles permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 específicamente en los artículos 11 y 16, para actividades relacionadas con las actividades de hidrocarburos. ACUACAR debe de certificar que las muestras analizadas cumplen con los límites normativos vigentes.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. Presentar el plan integral de gestión de desastres, contingencias y emergencias Decreto 2157 de 2017, es un instrumento preventivo y operativo obligatorio. Define acciones, responsables y recursos para identificar, prevenir, mitigar y responder a riesgos como incendios, explosiones o derrames de combustible, protegiendo la vida, infraestructura y el medio ambiente.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000353-2026 del 16 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

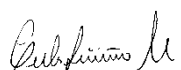
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad COMERCIAL AVANADE SAS - EDS SAN ANTONIO, con Nit 900962785-5, al correo electrónico adm.pdssanantonio@petromil.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]